

Anexo 260825-3

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027; Y A LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INE Y DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESE SISTEMA.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 25 de agosto de 2026.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos¹: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPLES: Organismos Públicos Locales Electorales.

PEL: Proceso Electoral Local.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RI del IEES: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas.

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el Decreto número 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, mismo que fue reformado posteriormente, por el máximo órgano de dirección del INE a través de los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG584/2022, INE/CG616/2022,

¹ Anexo 24.2 del RE del Instituto Nacional Electoral

INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026 de fechas 05 de septiembre de 2017, 22 de noviembre de 2017, 19 de febrero de 2018, 23 de enero de 2019, 08 de julio de 2020, 04 de septiembre de 2020, 06 de noviembre de 2020, 17 de noviembre de 2021, 09 de mayo de 2022, 20 de julio de 2022, 07 de septiembre de 2022, 29 de noviembre de 2022, 31 de mayo de 2023, 25 de agosto de 2023, 08 de septiembre de 2023, 05 de febrero de 2025, 28 de agosto de 2025, 29 de septiembre de 2025 y 27 de abril de 2026 respectivamente.

- IV. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del INE el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo del IEES al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. El 21 de octubre de 2025, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG028/25, mediante el cual aprobó el Nuevo Reglamento Interior del IEES.
- IX. De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como Consejeras Electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos, quienes protestaron el cargo el 1 de noviembre de 2025.
- X. Mediante Acuerdo IEES/CG030/25, emitido en sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2025, se aprobó la integración de la Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, designando como Presidenta a la Consejera Electoral Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y como integrantes a las Consejeras Electorales Carmen Julieta Rodríguez Campos y Marisol Quevedo González; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce en coordinación con el INE,

por un OPL denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y, en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados y en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral señala que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 145 de la LIPEES, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, la CPES y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.
5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del IEES, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
6. El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la CPEUM, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
7. Que en términos del artículo 18, párrafo segundo de la LIPEES, el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en el que se elegirán la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, iniciará durante la primera quincena del mes de diciembre de 2026.
8. Que, el artículo 53, fracción II del Reglamento Interior del IEES, aprobado por el Consejo General según acuerdo IEES/CG028/25 de fecha 21 de octubre de 2025, señala entre otras como atribución de la Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, la de Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el INE o por delegación de este, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el INE o el Instituto, que resulten aplicables.

9. En ese sentido, el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y de los OPLES, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, Locales y concurrentes.
10. Que, como se menciona en el antecedente VI, el día 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG616/2022, a través del cual aprobó las modificaciones al RE, para incorporar la obligatoriedad de publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales.

En los Puntos CUARTO y SÉPTIMO de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

CUARTO. *Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.*

SÉPTIMO. *El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.*

11. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del RE establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la LGPP.
12. Que, de acuerdo con el artículo 4, numeral 1, inciso i), del RE, las disposiciones de ese Reglamento que regulan, entre otros, el tema del desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", tienen carácter obligatorio.
13. Que el artículo 267, numeral 1 del RE, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas", son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 del referido artículo, refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

Por su parte el numeral 4 del multicitado artículo 267, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio RE como Anexo 24.2.

14. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos, contenidos en el Anexo 24.2 del RE, dispone que el objeto de los mismos consiste en establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos Lineamientos.

Adicionalmente, se prevé que las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

15. Que, el artículo 2 de los Lineamientos establece que éstos son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
16. Que el artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Asimismo, en el supuesto de que los OPL implementen mejoras en el desarrollo de sus sistemas, o en su caso, agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la entidad federativa, deberán de ser notificadas a la Comisión de Vinculación con los OPL del INE para el análisis correspondiente.

Finalmente, se dispone que, para efectos del funcionamiento de esa herramienta:

- a) El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- b) El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- c) La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.

- d) El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
 - e) El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
 - f) La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
17. Que, el artículo 5 de los Lineamientos, refiere que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:
- El Órgano Superior de Dirección del OPL.
 - La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
 - La instancia interna y las unidades responsables.
18. Que, de acuerdo con el artículo 6 de los Lineamientos, los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Por su parte, el artículo 7 de los mencionados Lineamientos, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 82 del RI del IEES, la Unidad de Transparencia tiene como objetivo coordinar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la observancia del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este sentido, el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Asimismo, durante la implementación del Sistema, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, a las Diputaciones por ambos principios, así como a las presidencias municipales, Síndica o Síndico procurador y regidurías por ambos principios, por lo que resulta relevante que se garantice por un

lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales.

El área técnica especializada en el manejo de estos asuntos, es la Unidad de Transparencia, por lo que derivado de las funciones que desempeña para garantizar los mencionados derechos fundamentales, así como del cumplimiento del principio rector de máxima publicidad, se considera que es la adecuada para que sea designada y atienda estas actividades.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho Sistema.

19. Que, el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

20. Que, el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

21. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

22. Que, de acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos que nos ocupan, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las actividades que en él se enumeran.

Por tanto, se propone que las áreas que se mencionan a continuación, tendrán a su cargo las actividades que se precisan y estarán, en cuanto a la implementación del Sistema, bajo la coordinación de la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable:

- La Unidad de Transparencia, en relación con la información curricular y protección de datos.
- El Área de Sistemas Informáticos, respecto a los componentes informáticos del Sistema.
- La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos en cuanto al registro de candidaturas en el SNR.

- La Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en relación con el cuestionario de identidad.

Lo anterior sin perjuicio de que, de ser el caso, se requiera la intervención y colaboración de cualquier otra área del IEES.

23. Por otro lado, este Órgano Superior de Dirección es el encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Al respecto, este Consejo General considera que la naturaleza del motivo de creación y las facultades que tiene planteadas la Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, según el artículo 53 del Reglamento Interior del IEES, son acordes con las tareas motivo de este instrumento, por lo tanto, resulta idónea para que lo auxilie en tales actividades. En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el INE en cuanto al Sistema, este Consejo General designa a dicha Comisión como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

A las reuniones de la Comisión en las que se dé seguimiento a la implementación del Sistema, se deberá convocar a las representaciones de los partidos políticos en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de los lineamientos.

24. Que, en términos del entregable número 2, del artículo 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, que integran el anexo 24.2 del RE, el IEES deberá de remitir al INE, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes citados y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa a la Unidad de Transparencia como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con el apoyo del Área de Sistemas Informáticos, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Se designa a la Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

TERCERO.- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto.

SEXTO.- Publíquese y difúndase en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo